



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2020-00102-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Visto el informe secretarial que precede y una vez realizado el estudio de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, a fin de que se subsane el siguiente aspecto:

- ✓ El artículo 144 del C.P.A.C.A., dispone que *“antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el Juez”*, sin embargo, revisado el escrito de demanda con sus respectivos anexos se advierte que no se acreditó el cumplimiento del requisito mencionado.

Por lo anterior, la parte accionante debe acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 3 del artículo 144 ídem, allegando la copia de la petición realizada ante el Municipio de Cúcuta relacionada con la solicitud de protección de los intereses colectivos de los que hoy solicita su protección y en caso de que el ente territorial haya dado respuesta, allegar la misma.

- ✓ Así mismo las pretensiones de la demanda deberán adecuarse a la naturaleza y finalidades del medio de control que se invoca.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada por los señores Jorge Enrique Acevedo Peñaloza en contra del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese subsanar los errores advertidos, para lo cual se concede un plazo de tres (03) días, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560b2293991506e2da8222c26987cb0c3df8e6b00d38c0c407e45d062216a69a

Documento generado en 09/07/2020 04:02:43 PM